

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210060300**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Alléguese el poder otorgado a la sociedad Casas y Machado Abogados S.A.S., para interponer la presente acción ejecutiva, en la forma y términos previstos por el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.) Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la aludida persona jurídica, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3) Exclúyase la pretensión tercera exigida en cada uno de los pagarés, toda vez que dicho rubro pretende el cobro de intereses moratorios sobre intereses, lo cual no es procedente.

Al respecto, téngase en cuenta que esta clase de réditos se deben liquidar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título valor, hasta la fecha de su pago total.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1394e03319010b603f1d6306785155b9713583385de9f5093
f3c320367599312**

Documento generado en 11/09/2021 09:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**